



LXV LEGISLATURA,
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de Enero del 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
18 ENE 2022
12:57 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los que suscriben Diputados EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, Diputados Locales del Partido Verde Ecologista de México, e integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles diecinueve de enero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:00 hrs
18 ENE 2022
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de Enero del 2021.

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTE DEL PLENO LEGISLATIVO DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATIAS, Diputados Locales por el Partido Verde Ecologista de México, e integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - En la actualidad atravesamos por una de las crisis más fuertes de violencia contra las mujeres, la violencia ejercida en contra de las mujeres se da en todos los ámbitos de la sociedad y como legisladores nos enfrentamos ante el gran reto de promover, modificar o adicionar leyes a fin de tener un impacto positivo en la sociedad. Pero esto no puede quedar en letra muerta, tiene que transitar a la realidad que viven miles de mujeres día a día en sus distintos ámbitos de desarrollo y convivencia. Por su parte el estado mexicano consagra en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado

mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres. Dicha disposición constitucional, es replicada por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, que establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social.

Al respecto a nivel internacional, han existido importantes esfuerzos jurídicos por sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres que se han plasmado principalmente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.

SEGUNDO.- Sin embargo estos esfuerzos se han quedado cortos considerando los niveles de violencia que actualmente existen en nuestro país, por lo que tenemos que duplicar la labor legislativa en su aspecto legal pero también tratando de hacer un trabajo de reconstrucción del tejido social que permita impactar de manera integral en la erradicación de la violencia contra la mujer, en este sentido la alertas se encienden cuando hablamos de transporte público, en donde una gran mayoría que usan este tipo de transporte han sufrido graves episodios de violencia que las daña y lacera al grado de impedir un sano desarrollo de sus actividades diarias.

De acuerdo a cifras de ONU Mujeres, en México, los actos de violencia hacia las mujeres en el transporte público, van desde agresiones verbales, contacto físico forzado hasta la persecución, donde en 9 de cada 10 casos quien agrede es un hombre. Las miradas con morbo son la forma más común de violencia, al menos 82 de cada 100 mujeres han sido víctima alguna vez en su vida. El 81% ha sido agredida con frases ofensivas o de carácter sexual, a 66% se le han recargado con el cuerpo con intenciones sexuales; a 57% le han dicho palabras despectivas acerca de las mujeres; a 50% le tocaron el cuerpo sin consentimiento; a 37% le dieron una

nalgada; a 26% un hombre le mostró los genitales; a 24% le susurraron cosas al oído y se tocaron o masturbaron frente a ellas; y, a 22 de cada 100 mujeres las persiguieron en unidades del transporte público con intenciones de ataque sexual, a 21 de cada 100 le hicieron propuestas sexuales indeseadas, a 9 de cada 100 le tomaron fotos a su cuerpo sin su consentimiento.

Es por ello que tomando como premisa los altos índices de violencia que se dan en este tan importante ámbito y considerando que la ley de Movilidad Para el Estado de Oaxaca no contempla en su estructura la perspectiva de género, que tenemos la necesidad de reformar dicha ley a fin de que sea incluido en el texto la protección de la mujer en el transporte público y así poder tomar acciones concretas que permitan combatir este mal que nos aqueja como sociedad, garantizando el acceso de las mujeres a un transporte de calidad y seguro.

Y claro con acciones concretas nos referimos a que la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca (SEMOVI), la Secretaria de Seguridad Pública(SSPO) y demás dependencias involucradas, desarrollen a la brevedad una serie de acciones que serán reflejadas directamente en la vida de las Oaxaqueñas, como lo son; la implementación de unidades exclusivas para mujeres que cuenten con un elemento de la policía; capacitación a operadores y policías auxiliares sobre la sensibilización del tema de violencia de género y que hacer en caso de presentarse en una situación de riesgo hacia una mujer; campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público, operativos de detección de violencia en los distintos tipos de transporte del Estado, entre otros.

Con estas acciones estamos seguros que daremos un paso firme hacia la independencia de las mujeres a una vida libre de violencia. Por lo que, para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 6 La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, observará los siguientes criterios:</p> <p>I a la XI...</p> <p>XII.-Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos.</p>	<p>ARTICULO 6 La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, observará los siguientes criterios:</p> <p>I a la XI...</p> <p>XII.-Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos.</p> <p>XIII.- Promover el acceso de las mujeres a transporte de calidad y seguro, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.</p>

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción XIII del artículo 6 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 6. La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, observará los siguientes criterios:

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

I a la XII...

XIII.- Promover el acceso de las mujeres a transporte de calidad y seguro, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.

TRANSITORIO

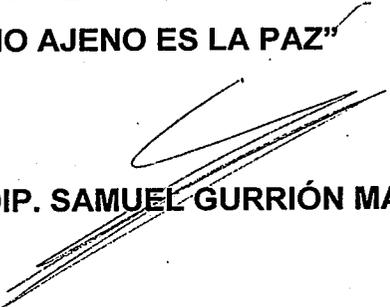
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de Enero del 2022.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. EVA DIEGO CRUZ.


DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.